



110 años en Chile

Regulación & Tributación

Resoluciones, Oficios y
Circulares (IVA) del Servicio de
Impuestos Internos (SII).

Septiembre 2024



Oficio N° 1584 del 08 de agosto 2024



Más información aquí

IVA en servicios licitados que se indican.

Caso: un contribuyente licitó la contratación del “servicio de diagnóstico y planificación para el fortalecimiento de las capacidades de investigación, desarrollo e innovación en el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual (INAPI)”, adjudicado a una fundación española. Al respecto, dado el concepto del hecho gravado “servicio”, los servicios prestados desde el extranjero y utilizados en Chile se encuentran gravados con IVA, a menos que sea aplicable alguna exención, correspondiendo al consultante emitir una factura de compra por los servicios que le presta la entidad española y que son objeto de la presente consulta.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 1585 del 08 de agosto 2024



Más información aquí

Exención contenida a la letra F del artículo 12 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS).

Mediante Oficio N° 2.129 de 2023 el SII estimó aplicable la exención de IVA contenida en la letra F del artículo 12 de la LIVS a las ventas de viviendas realizadas a los SERVIU, Municipios y Gobiernos Regionales, adquiridas con subsidios habitacionales provenientes de las Resoluciones Ex. N° 855 de 2022 y N° 1.115 de 2023, ambas del MINVU, para destinarlas al “arriendo a precio justo”. Se solicita confirmar que también procede la referida exención en los contratos generales de construcción y cuando el beneficiario del subsidio señalado es una persona jurídica de derecho privado. Al respecto, el SII confirma la aplicación de la exención contenida en la letra F del artículo 12 de la LIVS a las ventas y los contratos generales de construcción suscritos con personas jurídicas de derecho privado, cuando estos sean financiados por los subsidios habitacionales otorgados por las Resoluciones Ex. N° 855 de 2022 y N° 1.115 de 2023 del MINVU.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 1640 del 16 de agosto 2024



Más información aquí

IVA en servicios relacionados con la disposición de residuos tras modificaciones introducidas por la Ley N° 21.420.

Caso: en 1996 la Municipalidad de “XX” celebró con “YY S.A” un contrato para el tratamiento intermedio y disposición final de desechos o residuos sólidos municipales. La Municipalidad pagará por la prestación del servicio de recepción de los residuos sólidos en la estación de transferencia, el transporte de los residuos al relleno sanitario y/o la disposición final de los mismos residuos sólidos domiciliarios (RSD). Igualmente, el precio se detalla en las tablas incluidas en el contrato que expresarán los valores netos, sin IVA, al que deberá agregarse el monto de dicho impuesto y sufriendo modificación única y exclusivamente por la vía del reajuste del IPC cuando este incremento acumulado sea igual o superior al 5%.

Se realizan una serie de consultas relativas a los efectos que, frente al IVA, tendrían dichos servicios a la luz del inciso segundo del artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420. Al respecto, el SII señala:

- a) Las licitaciones o compras, adjudicadas o celebradas a plazo indefinido antes de 2023 y aquellas suscritas en dicha época con carácter de renovables o prorrogables, estarán cubiertas por el tratamiento especial contenido en el artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420. Lo anterior, siempre que, a partir del 1 de enero de 2023, las partes no realicen cambios sustanciales a la licitación o compra.
- b) Los servicios contratados con anterioridad al 31 de diciembre de 2022, de carácter renovable o prorrogable, que se no encontraban sujetos a IVA, mantienen durante el periodo de su renovación o prórroga el tratamiento tributario que tenían con anterioridad al 1 de enero de 2023. El mero ajuste de precios como consecuencia de actualizar las condiciones contractuales no constituye un cambio sustancial a la licitación o compra.
- c) El proveedor de la municipalidad, presumiblemente, no figura como propietario de los residuos que traslada desde la estación de transferencia hasta su lugar de disposición final, de modo que el servicio de transporte de residuos que contempla el contrato acompañado se encontraría, en principio, gravado con IVA, **conforme fuera señalado en el Oficio N° 161 de 2024, siendo inaplicable, en consecuencia, el oficio N° 832 de 2023.**
- d) El tratamiento intermedio y transporte de residuos desde la planta de transferencia al lugar de disposición final en las denominadas “estaciones de transferencia”, se trataría de un servicio afecto a IVA tanto antes como después de las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.420, por cuanto proviene del ejercicio de la actividad industrial, señalada en el N° 3 del artículo 20 de la LIR, en la medida que comprenda la compactación de los residuos sólidos y su selección, o la extracción de fluidos.

Oficio N° 1641 del 16 de agosto 2024



Más información aquí

IVA en servicios relacionados con la disposición de residuos tras modificaciones introducidas por la Ley N° 21.420.

Caso: una empresa en 1996 celebró un contrato para el “tratamiento intermedio y disposición final de desechos o residuos sólidos municipales” con la Municipalidad “X”. La municipalidad pagará un precio neto, al que deberá agregarse el monto del IVA, por la prestación de los servicios de recepción de los residuos sólidos en la estación de transferencia, el transporte de los residuos al relleno sanitario y/o la disposición final de los mismos residuos sólidos domiciliarios (RSD). En todas las facturas emitidas a la municipalidad se ha recargado el IVA respectivo. La recolección y posterior entrega de los desechos en las instalaciones es realizada por otras empresas que son contratadas directamente por la municipalidad, de manera que únicamente recibe los desechos recolectados para su tratamiento intermedio, para posteriormente ser trasladados al relleno sanitario de su propiedad para la disposición final de estos.

El tratamiento intermedio de los desperdicios implica la realización de las siguientes actividades específicas: (i) pesar y clasificar los residuos; (ii) extraer sus fluidos lixiviados; (iii) la compactación mecánica de la basura; (iv) traspasar los desechos a contenedores de mayor tonelaje; entre otras prestaciones. Al respecto, el SII señala que, en principio, todos los servicios relacionados con la disposición de basura se encuentran gravados con IVA. No obstante, cabe recordar el artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420, en el sentido que la modificación efectuada al N° 2º del artículo 2º de la LIVS no se aplica respecto de servicios comprendidos en licitaciones del Estado y compras públicas que hayan sido adjudicadas o contratadas con anterioridad al 1 de enero de 2023.

Al respecto, el SII señala:

- a) El servicio de disposición final de la basura conformando un relleno sanitario proviene del ejercicio de actividades comprendidas en el N° 5 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) y, por consiguiente, no se encontraba gravado con IVA bajo el concepto previo de servicio.
- b) El servicio de tratamiento intermedio de los desechos en las denominadas “estaciones de transferencia”, si se halla afecto al referido gravamen, en cuanto proviene del ejercicio de la actividad industrial, comprendida en el N° 3 del artículo 20 de la LIR.
- c) Si el servicio prestado comprende la compactación de los residuos sólidos y su selección, o la extracción de fluidos, se trataría de un servicio industrial afecto a IVA antes como después de las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.420 a la definición del hecho gravado “servicio”, contenida en el N° 2º del artículo 2º de la LIVS.
- d) Por último, no aparece que el proveedor de la municipalidad sea propietario de los residuos que traslada desde la estación de transferencia hasta su lugar de disposición final, de modo que el servicio de transporte de residuos que contempla el contrato acompañado se encontraría, en principio, gravado con IVA, conforme fuera señalado en el oficio N° 161 de 2024, siendo inaplicable, en consecuencia, el oficio N° 832 de 2023.

Oficio N° 1748 del 29 de agosto 2024



Más información aquí

Documentación en ventas de “leña popular”.

Caso: una asociación de municipalidades trabaja en un plan piloto denominado “leña popular” que se abastecerá con donaciones del sector forestal privado de la región. Tras señalar que todo ingreso obtenido será exclusivo para solventar gastos y sueldos del personal, cobrando por la leña un valor estimativo de mercado, consulta sobre la documentación tributaria a emitir, haciendo presente que la asociación no tiene fines de lucro. Al respecto, el SII señala que para la aplicación del IVA no se considera la naturaleza jurídica de quien realiza el hecho gravado con el tributo, de modo que cualquier persona o entidad, incluidas las que no persiguen fines de lucro, puede tener el carácter de contribuyente de dicho impuesto en la medida que desarrolle en forma habitual ventas de bienes o preste servicios gravados en la LIVS, estando afectos a IVA conforme a las reglas generales, debiendo emitir una factura o boletas por ventas afectas con IVA, dependiendo si el comprador es o no contribuyente de este impuesto. Por último, no existiendo una exención que beneficie a las personas jurídicas sin fines de lucro, estas tienen el carácter de contribuyentes de IVA, en la medida que realicen las operaciones gravadas por la LIVS, debiendo emitir los documentos tributarios conforme las reglas generales.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Resolución N° 82 del 29 de agosto 2024



Más información aquí

Procedimiento de exclusión del registro de sociedades de profesionales por incumplimiento de requisitos.

La presente resolución regula las formas en que podría quedar excluido un contribuyente del Registro de Sociedades de Profesionales y sus respectivas sanciones. Al respecto, se distinguen los efectos respectos a contribuyentes que hayan cumplido con dar aviso cuando dejaron de calificar como sociedades de profesionales y sus fechas.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 1764 del 05 de septiembre 2024



Más información aquí

Límite de 2.000 UF para acceder al beneficio del artículo 21 del Decreto Ley N° 910 de 1975.

Caso: con ocasión de una auditoría realizada a una empresa constructora, se constató que el cálculo del límite de 2.000 UF para acceder al beneficio del artículo 21 del DL N° 910, en el caso de la venta de viviendas destinadas a la habitación, se efectuó sin ajustarse a lo instruido en Circular N° 52 de 2008 porque, a pesar de presentar un valor neto de terreno de 266 UF y un valor neto de construcción de 1.847,86 UF, el contribuyente consideró que tenía derecho al beneficio en comento. Al respecto, el SII señala en el caso de ventas gravadas, al establecerse el beneficio como un porcentaje del IVA determinado sobre la venta del inmueble, el valor que se debe considerar como venta para efectos del tope de 2.000 UF es el valor neto de la operación, que incluye también el terreno. Ello, sin perjuicio que, una vez determinada la procedencia del beneficio, y por norma expresa del artículo 17 de la LIVS, se descuento el terreno para la determinación del IVA que servirá de base finalmente para el cálculo del beneficio contenido en el artículo 21 del DL N° 910, que no podrá ser superior a 225 UF. En consecuencia, de conformidad con lo instruido en la letra A) del Título III de la Circular N° 52 de 2008, en virtud de la cual, el precio de venta para calcular el límite de entrada a la franquicia (2.000 UF), debe incluir siempre el terreno y es un valor neto que no incluye IVA, ya que sólo una vez determinada la procedencia del beneficio se efectúa el cálculo del IVA y del crédito especial de empresas constructoras. Por tanto, el contribuyente no tendría derecho al beneficio, porque el precio de venta del inmueble es superior a 2.000 UF, no correspondiendo el cálculo efectuado por éste para determinar el derecho a la franquicia.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 1768 del 05 de septiembre 2024



Más información aquí

Se consulta si plataformas como Booking o Airbnb, que son intermediarias en el arriendo de inmuebles amoblados de forma diaria o temporal, con pago electrónico a través de tarjetas de crédito/débito, están obligados a reportar los ingresos de toda persona natural o jurídica que ponga en arriendo sus propiedades, a fin de poder recaudar correctamente el IVA, sea esto reportando los ingresos diarios en el registro de compras y ventas o bien en el F1835 de manera anual. Al respecto, el SII señala que si bien las plataformas digitales de referencia no están obligadas a informar los ingresos por las operaciones que los usuarios suscriban con terceros, la Resolución Ex. N° 98 de 2023 establece obligaciones de información relativas al arriendo de bienes raíces agrícolas y no agrícolas, entre otros, a los corredores de propiedades, intermediarios y mandatarios, de arrendadores o arrendatarios, de bienes raíces agrícolas y/o no agrícolas, cuya participación derive en la suscripción del respectivo contrato de arrendamiento.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

¿Cómo podemos ayudar?



Automatización para declaración mensual de IVA F29

En PwC contamos con una herramienta tecnológica cuyo objetivo es apoyar, de manera amigable y eficiente, las tareas necesarias a realizar por los equipos de servicio al cliente. Con ella, **podrá definir un estándar único de descarga de información, cálculo de campos y consideración de documentos, para la declaración de IVA mensual.**

- ✓ Disminución del trabajo estándar y repetitivo mensual.
- ✓ Criterio de cálculo unificado para todos los clientes (en la información a declarar aplicable para todos).

Conoce más sobre nuestras soluciones tecnológicas [aquí](#)

Contacto



Luis Avello
Socio
Asesoría Legal y Tributaria
+569 9895 2638
luis.avello@pwc.com



Andrea Villalobos
Directora
Asesoría Legal y Tributaria
+569 5639 2054
andrea.villalobos@pwc.com



110 años
en Chile

pwc.cl

® PwC. Todos los derechos reservados. PwC se refiere a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited y/o a firmas individuales dentro de la red de PwC o a varias o todas ellas colectivamente, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores Compañía Limitada es una sociedad chilena, miembro de dicha red de firmas.